



INSTRUCCIÓN N.º 4/2023, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y POR LA QUE SE APRUEBA LA “GUÍA DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN V2” EN LAS MISMAS.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, ha contemplado en su Capítulo XII dedicado a “*Otras funciones de la Intervención General*”, la específica actuación administrativa de asistencia a mesas de contratación. Con este contenido, el artículo 129 del mencionado Reglamento ha puesto de manifiesto la relevancia de estas singulares funciones dentro del conjunto de competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a este órgano superior de control y, al mismo tiempo, ha regulado los aspectos más importantes de estas funciones públicas atribuidas a las personas representantes de la Intervención General de la Junta de Andalucía en los citados órganos colegiados en materia de contratación del sector público.

El apartado 5 del aludido precepto establece que: “*La persona titular de la Intervención General dictará las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para determinar las condiciones generales de la presencia y de las funciones de la persona representante de la Intervención General en las mesas de contratación, así como los criterios de actuación de su participación en las decisiones sobre admisión de licitadores y propuesta de selección de empresas o profesionales adjudicatarios que no condicionarán el criterio que deba adoptar sobre el expediente de contratación, como órgano de control interno, tanto en el ámbito del control previo, como del control financiero.*”

La considerable relevancia y complejidad de estas específicas funciones, unido a la circunstancia de que su desempeño se realiza por un numeroso conjunto de empleados públicos que participan en las diversas mesas de contratación que se celebran en toda la Administración de la Junta de Andalucía y en sus entidades dependientes y vinculadas, demandaban la necesidad de emitir criterios homogéneos de actuación que sirviesen para un ejercicio más efectivo y coordinado de las mismas. Con tal finalidad este Órgano directivo dictó el pasado 7 de noviembre de 2018 la “*INSTRUCCIÓN N.º 15/2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y POR LA QUE SE APRUEBA LA “GUÍA DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN”, EN LAS MISMAS.*”, que estableció una serie de consideraciones de interés para dichos representantes, a la par que aprobó la denominada “Guía de criterios de actuación” en las mesas de contratación, recogiendo de una manera gráfica y sistemática los criterios interpretativos adoptados por los órganos judiciales y administrativos de resolución de conflictos, frente a los problemas más relevantes que se presentan ante estos órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La aprobación de la mencionada Instrucción se ha revelado como un eficaz instrumento de clarificación y coordinación de la participación de los empleados de la Intervención General en las mesas de contratación, órganos éstos que desempeña unas competencias de especial significado en el adecuado desenvolvimiento de los procedimientos públicos de licitación.

Por todo ello, y habiendo transcurrido ya un considerable periodo de tiempo desde que se dictó, que aunque no ha sido muy prolongado en cuanto a su extensión, sí lo ha sido en cuanto a su relevancia, se estima necesario aprobar una nueva Instrucción que responde a las siguientes motivaciones:

1ª) Han entrado en vigor, desde finales del año 2018, normas jurídicas que inciden tanto en los aspectos organizativos de los representantes de la Intervención General en las mesas de contratación, como en los aspectos funcionales derivados de las modificaciones en el régimen legal de la contratación pública. Aquí debe tenerse en cuenta tanto la aprobación del referido Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, como la publicación de las últimas reformas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, operadas mediante la legislación estatal, especialmente mediante las Leyes anuales de los Presupuestos Generales del Estado. En concreto, debe tenerse en cuenta, por su novedad, las modificaciones en materia de conductas colusorias en el procedimiento de contratación operadas por la Ley 3/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Entre las novedades normativas que inciden en las competencias de las mesas de contratación, también deben ponerse de relieve la diversidad de disposiciones con rango legal y reglamentario derivadas de la incidencia en la contratación pública del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en lo sucesivo, PRTR), así como el Decreto-ley 3/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus COVID-19, mediante el que se aprueba la utilización del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en Materia de Contratación (SIREC).

2ª) Muchos de los criterios que deben adoptar las mesas de contratación en las funciones que le atribuye la normativa de aplicación, y que se contemplaban en las diferentes fichas integrantes de la referida “Guía de criterios de actuación”, han ido evolucionando conforme se han dictado nuevas sentencias, resoluciones, acuerdos o instrucciones, por parte de los órganos judiciales y administrativos encargados de resolver los conflictos, y evacuar consultas, en materia de contratación pública. En especial, debe ponerse de relieve la adopción de nuevos criterios por parte de los tribunales de recursos contractuales también en materia de prácticas colusorias, de aportación de documentación por parte de los licitadores que han presentado la mejor oferta y que se regula en el artículo 150.2 de la LCSP, de los denominados “umbrales de saciedad” y, fundamentalmente, de la generalizada implantación de los sistemas informáticos de contratación electrónica.

A todo lo anterior debe unirse la detección de errores y criterios ya inaplicables, contenidos en la anterior Instrucción, a la que la presente viene a corregir y omitir, respectivamente.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3ª) Entre las dos posibles alternativas existentes para elaborar la presente Instrucción, una de modificación de la Instrucción n.º 15/2018, u otra de su sustitución por otra nueva, se ha optado por esta segunda. Razones de seguridad jurídica y de técnica normativa aplicada analógicamente, han aconsejado aprobar una nueva instrucción frente a la coexistencia, siempre problemática, de la Instrucción originaria y sus posteriores modificaciones. Sobre todo, si se tiene en cuenta la importante cantidad de modificaciones puntuales que es preciso acometer, tanto en el contenido dispositivo de la misma, como en las fichas en las que se concretan los criterios interpretativos de las normas de contratación.

Por tanto, la presente Instrucción persigue, junto con los objetivos ya asumidos por la Instrucción n.º 15/2018, de coordinación y suministro de criterios judiciales y doctrinales a las personas representantes de la Intervención General en las mesas de contratación, los añadidos ahora de actualización y depuración del contenido de dicha Instrucción mediante:

- La incorporación a su contenido de las novedades normativas en materia de contratación, así como las derivadas del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la implantación del SIREC.
- La inclusión de medidas específicas de control atribuidas a los miembros de las mesas de contratación y derivadas de la ejecución del PRTR.
- El añadido a las fichas anexas a esta Instrucción, de tres importantes y problemáticas materias que pueden concurrir en el procedimiento de selección de los adjudicatarios de contratos públicos y, por tanto, en las funciones propias de las mesas de contratación, a saber: las prácticas colusorias de los licitadores, el procedimiento de ofertas anormalmente bajas y el conflicto de intereses.
- La incorporación a algunas de las fichas anexas, de las resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, especialmente el de Andalucía, en los últimos cuatro años, actualizando así la justificación de los criterios que deben adoptarse en cada supuesto.
- La incorporación en las fichas anexas de nuevas tendencias interpretativas de las normas jurídicas en cuanto afecta a los acuerdos que deben adoptar las mesas de contratación en la fase de adjudicación de los contratos.
- Corrección de los errores detectados en algunas de las fichas que forman parte de la “Guía de criterios de actuación” incorporada a la Instrucción n.º 15/2018, así como la supresión de aquellas resoluciones ya inaplicables en la actualidad.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y al amparo de las facultades de dirección funcional atribuidas a la persona titular de este Órgano Directivo por el artículo 86.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como por el artículo 129.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes:



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTRUCCIONES

Primera. Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto determinar las condiciones generales de la asistencia y de las funciones de las personas representantes de la Intervención General de la Junta de Andalucía en las mesas de contratación. Además, tiene por objeto aprobar la “Guía de criterios de actuación en las mesas de contratación. V2”, que deberá aplicarse con la finalidad de coordinar una posición homogénea de dichos representantes ante situaciones concretas que se podrían suscitar en el desarrollo de las diversas mesas de contratación de las que forman parte.

Segunda. Ámbito objetivo y subjetivo.

1. El ámbito objetivo de aplicación de las presentes instrucciones son los procedimientos de contratación desarrollados por las entidades del sector público que tengan, legalmente, la consideración de Administración Pública en los que, con carácter preceptivo, o potestativo en razón al procedimiento de adjudicación de que se trate, se constituya una mesa de contratación de la que deba formar parte un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Quedan excluidos de este ámbito la constitución facultativa de mesas de contratación o cualquier otro órgano colegiado con diferente denominación y similares funciones, que se lleven a cabo en el procedimiento de contratación de entidades consideradas poderes adjudicadores que no sean Administración Pública de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o de entidades consideradas, según la citada Ley, sector público, pero no poderes adjudicadores. Tampoco es objeto de la presente Instrucción la constitución y el funcionamiento de los órganos colegiados con funciones de valoración y propuesta similares a las mesas de contratación, contemplados en normativas sectoriales diferentes a las de contratación pública, en los que deba intervenir una persona representante de la Intervención General.

3. Los sujetos obligados al cumplimiento de estas instrucciones son las personas que deban intervenir, según los distintos casos contemplados en la siguiente instrucción, en las mesas de contratación en representación de la Intervención General, es decir, las personas titulares de las Intervenciones competentes en el control interno, las que ocupen sus respectivas Intervenciones Adjuntas, las designadas por la Intervención General para tales funciones, y las personas responsables de las Unidades de Control Interno de los Entes Instrumentales que dispongan de las mismas, así como las personas que deban sustituir y/o suplir a todas las anteriormente indicadas.

Tercera. Consideraciones generales sobre la asistencia y las funciones de las personas representantes de la Intervención General de la Junta de Andalucía en las mesas de contratación.

En la determinación de la persona que debe asistir a las mesas de contratación en representación de la Intervención General, así como en el ejercicio de sus funciones, deberá tenerse en cuenta todas y cada una de las siguientes consideraciones:



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE QUIEN DEBE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA IGJA EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN, Y SOBRE SU DESIGNACIÓN.

1. Ordinariamente, cuando el órgano de contratación forme parte de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas o de régimen especial, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, el representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía en las mesas de contratación será indistintamente, bien la persona al cargo de la Intervención que ejerza como tal el control interno del órgano de contratación, en cualquiera de sus modalidades, bien la persona que desempeñe en la citada Intervención el puesto de trabajo de Intervención Adjunta, cuando así lo decida la primera al amparo de sus facultades de dirección contempladas en el artículo 19.3 del referido Reglamento.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5.3.b) 2.º del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en el resto de entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, que formen parte de su sector público, y que tengan la consideración, a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Administración Pública, en lugar de las personas indicadas en el párrafo anterior, una persona al servicio del órgano de contratación que se encuentre integrada en la unidad de control interno, siempre que esta última, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, actúe bajo la dependencia funcional exclusiva de la Intervención General de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría que desempeñe. Cuando el órgano de contratación pertenezca a los servicios periféricos o territoriales de la entidad pública contratante, podrá formar parte de la Mesa una persona al servicio de dicha entidad que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario de la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el anterior apartado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuando concurren razones de eficacia para ello, la persona titular de la Intervención General podrá designar otras personas funcionarias con adscripción orgánica o funcional a dicho Centro Directivo para que asista regularmente como vocal representante de la Intervención General a todas las mesas de contratación que se celebren en un ámbito orgánico o territorial, o a una mesa de contratación en particular. Dicha designación será comunicada al órgano de contratación.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona a cargo de la Intervención, y de conformidad con las reglas de sustitución previstas en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, lo sustituirá la persona que ocupe la Intervención Adjunta.

Quando no proceda la aplicación del anterior mecanismo de sustitución, bien porque la persona a sustituir se encuentre integrada en la unidad de control interno, bien porque tal persona haya sido designada de conformidad con lo previsto en el apartado



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



anterior, la persona titular de la Intervención General dictará resolución mediante la que designe a alguna persona funcionaria con adscripción orgánica o funcional a dicho centro directivo para que asista a las sesiones de la mesa de contratación que procedan mientras persista la causa de la sustitución.

4. La persona que resulte de la aplicación de los anteriores apartados, debe ser designada por el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y su asistencia a todas y cada una de las sesiones de las mesas es de carácter preceptivo, por lo que deberá estar presente (de manera física o telemática) inexcusablemente en la constitución y en el desarrollo de las sesiones de la misma.

B. SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN GENERAL COMO INTEGRANTE DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

5. Diferenciación de estas funciones respecto a las de control interno. De conformidad con lo que disponen los apartados 5 y 6 del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la persona representante de la Intervención General actuará en la mesa de contratación en calidad de vocal de la misma y desarrollando las funciones **tasadas** atribuidas por el ordenamiento jurídico a estos órganos colegiados. Por tanto, y en lo posible, no desarrollará actuaciones, votaciones, o propuestas a los demás integrantes de la mesa, no contempladas en el artículo 7 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, o relacionadas directamente con él. En consecuencia, el alcance de sus funciones vendrá determinado por esta específica cualidad con la que interviene en estos órganos colegiados, y será el mismo que el de los demás integrantes de la mesa. Su voto concurrirá para la formación de la voluntad del órgano colegiado con la misma extensión y condiciones que el resto de vocales. Por este motivo, su presencia en la mesa de contratación y su participación en las decisiones sobre admisión de licitadores y propuesta de selección de empresas o profesionales adjudicatarios, no condicionarán el criterio que deba adoptar sobre otras cuestiones relacionadas con el expediente de gasto de la contratación, como órgano de control interno, tanto en el ámbito de la fiscalización previa, como del control financiero, todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 129.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

6. No parcialización de estas funciones. La persona representante de la Intervención General en las mesas de contratación forma parte de los citados órganos colegiados de asistencia técnica a los órganos de contratación. Por ello debe asumir todas y cada una de las funciones atribuidas a las mismas por el ordenamiento jurídico en su conjunto, en la extensión total de cada una de ellas, y sin poder parcializarlas a cuestiones de legalidad económica, presupuestaria o contable, o seleccionarlas para su exclusión en razón a la calidad o incardinación organizativa de cada vocal. En consecuencia, debe tener presente que todos los vocales de la mesa de contratación son corresponsables de las decisiones que se adopten por dicho órgano, y por tanto, deben extremar las precauciones en relación a todos y cada uno de los acuerdos adoptados en el seno de la misma.

7. Independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses. La persona representante de la Intervención General deberá ejercer sus funciones en las mesas



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de contratación con independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses, y con pleno sometimiento al resto de principios y valores contenidos en el Código de Buenas Prácticas de la Intervención General de la Junta de Andalucía aprobado mediante Instrucción 6/2021, de 13 de mayo, de dicho Centro Directivo. En los términos contemplados en el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, existe conflicto de intereses cuando el ejercicio de las funciones del personal representante de la Intervención General en las mesas de contratación, pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Un conflicto de intereses puede surgir incluso si la persona no se beneficia realmente de la situación, ya que basta con que las circunstancias comprometan el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones. En consecuencia, ante estas situaciones, el representante de la Intervención General ha de abstenerse de intervenir o de participar en las mesas de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con aplicación del procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. Indicios de fraude, corrupción o conflicto de intereses. En el caso de que la persona representante de la Intervención General detecte la existencia de indicadores de alerta de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses, lo comunicará al resto de miembros de la mesa y se asegurará de que se adoptan las medidas adecuadas y procedentes. Además, en estos casos y si se trata de un contrato financiado con fondos europeos o por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, lo comunicará también a la persona que dirige, en la Intervención General, la División responsable del control de Fondos Europeos. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones contempladas en la INSTRUCCIÓN 1/2022, DE 19 DE MAYO, DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN CON OCASIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS.

9. Declaración de ausencia de conflicto de intereses. En la participación en mesas de contratos sin cofinanciación alguna de fondos europeos, conviene que la persona representante de la Intervención General firme, junto con todos los demás integrantes cuando así se acuerde por votación, una declaración de ausencia de conflicto de intereses. En el caso de contratos con origen de financiación en fondos europeos, dicha declaración (identificada como DACI) resulta preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de acuerdo con la citada Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública. En este punto debe distinguirse entre fondos europeos en los que no se contempla el análisis automatizado del conflicto de interés, en cuyo caso la DACI a firmar es la que contiene el Anexo I de la Instrucción 1/2022, y en los casos en los que se contempla el análisis automatizado del conflicto de interés (contratos cofinanciados con cargo al PRTR) en los que ha de firmarse la DACI incluida en el Anexo II de dicha Instrucción.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. Votación. Tiene que contribuir con su voto, con la misma extensión y condiciones que los demás vocales, a la formación de la voluntad de la mesa de contratación, votando a favor o en contra, pero no puede abstenerse (artículo 94.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). En caso de voto en contra del parecer de la mayoría, deberá justificar en Derecho su criterio, formular voto particular, aportarlo a la Secretaría de la Mesa, y remitirlo finalmente a los servicios centrales de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

11. Documentación necesaria. Deberá extremarse la máxima precaución en relación con la celebración de la primera sesión de la mesa de contratación; en este sentido, deberá recibir la documentación necesaria, en especial el expediente administrativo y aquellos informes técnicos cuyo análisis forme parte del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día en el que tenga lugar cada sesión, al objeto de poder realizar un análisis y estudio completo de la documentación (artículo 94.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

12. Comunicaciones con el resto de miembros de la mesa. La comunicación con los miembros de la mesa de contratación, sobre todo cuando se utilizan medios no convencionales (por ejemplo, correos electrónicos), debe verificarse con prudencia, prestando máxima atención a la información que se envía y a la que se recibe, evitando que, a través de dichos medios, puedan realizarse actuaciones que sólo corresponda efectuarlas en el seno de las sesiones de la mesa de contratación.

13. Los informes técnicos y el principio de “discrecionalidad técnica”. En relación con los informes técnicos recibidos por las mesas de contratación en los que se debe fundamentar su valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, debe tenerse en cuenta, de conformidad con la doctrina de los Tribunales de Justicia y la de los Tribunales de Recursos Contractuales sobre la denominada “discrecionalidad técnica”, que aquellos están dotados de una presunción de acierto y veracidad debido a la cualificación técnica de quienes los emiten. En consecuencia, las mesas de contratación deberán asumir los resultados obtenidos en dichos informes técnicos para su valoración de las proposiciones de los licitadores, y su análisis sobre ellos debe quedar limitado de forma exclusiva a las siguientes cuestiones:

- a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento,
- a la motivación suficiente del informe que evidencie la inaplicación de criterios arbitrarios o discriminatorios,
- la utilización de criterios o subcriterios no previstos o contrarios a los establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y,
- finalmente, que no incluyen errores manifiestos y materiales.

14. Las actas de las mesas. Las actas de la mesa de contratación tienen una importancia fundamental, pues deben especificar necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, con inclusión de los votos particulares si los hubiere. Debe tenerse en cuenta que cualquier consideración o parecer de relevancia expresado verbalmente, igual que cualquier escrito dirigido a la mesa sin ninguna otra formalidad, si no se recogen en el



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



acta, carecerán de valor jurídico alguno y serán de difícil acreditación “*a posteriori*”, pudiéndose considerar como si no se hubiesen emitido. Por ello, debe revisarse el contenido de las actas y comprobar que estas responden fielmente a lo ocurrido en el seno del órgano colegiado. Debe obtenerse copia de las diferentes actas firmadas de las sesiones celebradas y conservarlas convenientemente. En este punto, téngase en cuenta el apartado Séptimo de la ya mencionada Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

15. Vulneración de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de las mesas de contratación. Debe tenerse en cuenta que las actuaciones de las mesas de contratación desarrolladas vulnerando las reglas esenciales para la formación de la voluntad de las mismas, constituye un supuesto típico de nulidad de pleno derecho contemplado en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, la concurrencia de tales vicios insubsanables en la constitución y desarrollo de las mismas, puede contaminar las actuaciones estrictamente contractuales y podrían ser motivo para desistir del contrato, a los efectos de la función específica de las mesas de proponer al órgano de contratación que declare tal desistimiento “...*si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato.*” (Art. 7.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero). En este sentido, y sin perjuicio de que corresponde al titular de la secretaría de la mesa de contratación velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas (ex artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), todos los integrantes de los órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación deberán asegurarse de la correcta composición de los mismos, así como del cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación.

Cuarta. Aprobación de la Guía de Criterios, publicación y actualización.

Se aprueba la “Guía de criterios de actuación en las mesas de contratación. V2”, que se adjunta como Anexo a la presente Instrucción, y que se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda, así como en la intranet de la Intervención General de la Junta de Andalucía. En esos mismos sitios, se publicarán las actualizaciones de los contenidos de la referida Guía.

Habida cuenta que las interpretaciones y criterios de aplicación de la normativa contractual pueden evolucionar de manera que decanten un criterio distinto del previsto en esta Guía o en sus actualizaciones, los representantes de la Intervención General en las mesas de contratación podrán inaplicar éstos cuando contradigan las más recientes disposiciones normativas, o los criterios judiciales o administrativos, dejando expresa constancia de la motivación de dicha inaplicación en una comunicación elaborada al efecto que deberá remitirse a los servicios centrales de la Intervención General.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinta. Aplicabilidad y cesación de efectos.

La presente instrucción se aplicará a partir del día siguiente al de su firma.

A partir de tal momento, dejará de tener efectos la *INSTRUCCIÓN N° 15/2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y POR LA QUE SE APRUEBA LA “GUÍA DE CRITERIOS DE ACTUACIÓN”, EN LAS MISMAS*. También dejara de tener efectos, en lo que se refiere a la asistencia a las mesas de contratación, el contenido de la instrucción tercera de la *INSTRUCCIÓN N° 10/2017, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA AL RÉGIMEN ORDINARIO DE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y AL RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES DE LAS INTERVENCIONES CENTRAL, DELEGADAS Y PROVINCIALES*.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
La Interventora General.

Fdo.: María Antonia González Pavón.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	13/10/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	BndJAB484V2SD4GCG98EACFFVEFGZV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	